

**Muerte de civiles durante ataque de grupo armado ilegal**

Subsección	C
Número de Radicación	27000233100019970302901 (20334)
Demandante	Luz Marina de Jesús Henao y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	9 de mayo de 2012
Nombre del caso	Caso de las muertes de los civiles Barrera, Taborda y Vásquez con ocasión del ataque de un grupo armado ilegal al Corregimiento de El Siete
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia de primera instancia y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la incursión violenta al corregimiento o vereda de El Siete en el Municipio de Carmen de Atrato el 13 de junio de 1996 por parte de miembros de un grupo armado. Con lista en mano dispararon en contra de la humanidad de Guillermo de Jesús Barrera Henao, Francisco Javier Taborda Taborda y Álvaro Vásquez Giraldo.</p> <p>(1) Por vía indiciaria se determina la atribución de responsabilidad de la demandada, conforme a aspectos tales como i) hubo conocimiento previo de la situación de orden público y de la presencia de grupos armados ilegales en la zona, específicamente en el Corregimiento de El Siete; ii) previo a lo sucedido se produjeron acciones que representaron el señalamiento de Guillermo León Barrera Henao y de Álvaro Vásquez Giraldo como colaboradores de un grupo armado insurgente, iii) los miembros del grupo armado ilegal permanecieron por cerca de 3 horas en el corregimiento, iv) con posterioridad a lo sucedido la familia de Francisco Javier Taborda fue objeto de un atentado, v) los miembros el grupo armado que perpetraron dicho acto emplearon armamento y elementos de uso privativo de las fuerzas militares, vi) se corroboró la disponibilidad de medios de transporte por parte del grupo armado para movilizarse hasta el corregimiento.</p> <p>(2) Además, se corroboró que en la zona hacían presencia unidades militares las cuales tenían desde mayo de 1996 la orden de adelantar operaciones de inteligencia para enfrentar las actividades delictivas, sin embargo esto sólo se hizo con posterioridad a a la masacre; se constató que hubo una reacción inoportuna y tardía.</p>
Evento de la violación	Muerte de civiles
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	<p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de reparación no pecuniarias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:</p> <p>i) La realización de un acto público donde el Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional ofrezca disculpas públicas a los familiares de GUILLERMO DE JESÚS BARRERA HENAO, FRANCISCO JAVIER TABORDA TABORDA y DE ÁLVARO DE JESÚS VÁSQUEZ GIRALDO;</p>

	<p>ii) Se deberá publicar la parte resolutive de esta sentencia en todas las dependencias, en lugar visible de las instalaciones, de todas los Comandos, Brigadas, Batallones, Divisiones y Compañías del Ejército Nacional en todo el territorio nacional, especialmente en aquellas que tengan jurisdicción en el Departamento del Chocó por un período de seis (6) meses, y darse difusión a la parte resolutive de la misma en los diferentes medios de comunicación de las fuerzas militares, civiles e institucionales del Estado, especialmente su difusión en el Canal Institucional del Estado;</p> <p>iii) Se ordenará que se compulse copias ante las autoridades competentes para que se estudie si hay lugar o no a continuar las investigaciones tanto disciplinarias, como penales que en 1996 se adelantaron con ocasión de los hechos del 13 de junio de 1996, en contra de aquellos funcionarios de la Policía Nacional, o del Ejército Nacional que no contribuyeron a la protección de la ciudadanía habitante del corregimiento El Siete y del municipio de El Carmen de Atrato (Departamento del Chocó);</p> <p>iv) Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ordenará que la Fiscalía General de la Nación informe al país, en un término improrrogable de 30 días calendario, acerca de los resultados de las investigaciones adelantadas por los homicidios de Guillermo León Barrera Henao, Francisco Javier Taborda Taborda y de Álvaro de Jesús Vásquez Giraldo, y especialmente se ofrezca verdad y justicia como medio para la reconciliación;</p> <p>v) En atención a las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos se recomendará, si lo considera pertinente, que el Estado solicite ante las instancias internacionales la realización de una relatoría o informe acerca de los hechos ocurridos el 13 de junio de 1996 en el corregimiento El Siete del municipio de El Carmen de Atrato (Chocó), y una vez sea rendido poner a disposición de la opinión público por todos los canales institucionales y de medios comunicación sus resultados. De todo lo ordenado, las entidades demandadas deberán entregar al despacho informes del cumplimiento de lo aquí ordenado como medidas de reparación no pecuniarias, dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la ejecutoria de la sentencia.</p>
Excepciones probatorias	Aplicación de indicios y valoración de declaraciones rendidas en los procesos penal y disciplinario.
Aspectos procesales	